

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Teléfono (02) 8986868 Ext. 5012 - 5011 Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Piso 9º - Palacio de Justicia	SIGC
---	--	------

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali V., 1 de julio de 2020.- Me permito informarle que por error involuntario del despacho se ordenó dictar sentencia anticipada, sin haberse presentado en la contestación de la demanda excepciones por parte del Curador Ad-Litem. En consecuencia se pasa a Despacho para que la señora Juez revise el proceso y se Sirva proveer.

Lida Ayde Muñoz Urcuqui
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, primero (1º) de julio de dos mil veinte (2020).

Auto No. 747
Proceso: EJECUTIVO
Demandante: BAYPORT COLOMBIA S.A.
Demandado: EMILIO ENRIQUE GOMEZ ALDANA
Radicación: 760014003001 **20190026100**

En atención a la constancia secretarial que antecede, se evidencia que por error involuntario del Despacho se ordenó emitir Sentencia anticipada, sin tener en cuenta que dentro de la contestación presentada por el Curador Ad-Litem del demandado EMILIO ENRIQUE GOMEZ ALDANA, no presentó excepción alguna, por lo que esta unidad judicial procede a realizar control de legalidad al tenor del art. 132 del C. G. del P. dejando sin efecto jurídico el Auto No. **511 del 5 de marzo de 2020** mediante el cual se ordenó dictar Sentencia anticipada, procediendo a dar cumplimiento a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso, y dictar auto de seguir adelante.

La demanda correspondió por reparto el 1º de abril de 2019, mediante auto No. 1468 calendado el 2 de mayo del mismo año se libró mandamiento de pago por concepto de capital insoluto de la obligación contenida en el pagaré No. 157401, por valor de **\$48.861.707,00**, con sus respectivos intereses en los términos solicitados en el libelo introductorio a favor de **BAYPORT COLOMBIA S.A.**, y en contra del señor **EMILIO ENRIQUE GÓMEZ ALDANA**, ordenando la notificación del demandado.

El extremo pasivo se notificó al demandado **EMILIO ENRIQUE GÓMEZ ALDANA** el día 29 de enero de 2020, mediante Curadora Ad-litem previo emplazamiento conforme al art. 108 del C.G.P. quien contestó la demanda, pero sin proponer excepciones contra el mandamiento ejecutivo.

Así las cosas, tenemos que el documento aportado presta suficiente mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto en el art. 422 del Código General del Proceso, puesto que contiene una obligación clara, expresa y exigible, consistente en el pago de una determinada suma de dinero y proviene del deudor contra quien constituye plena prueba.

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Teléfono (02) 8986868 Ext. 5012 - 5011 Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Piso 9º - Palacio de Justicia	SIGC
---	--	------

No habiéndose propuesto excepciones oportunamente por parte del Curador Ad-Litem del demandado dentro del término legal que para ello se le concedió, se impone dar aplicación a lo dispuesto en el inciso 2o. del artículo 440 ibídem, que al respecto dice lo siguiente:

"Si no se propusieren excepciones oportunamente, el Juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado".

En consecuencia, en este asunto se procederá a dictar auto, ordenándose seguir adelante con la ejecución en contra del demandado, en los términos dispuestos en el auto que libró mandamiento de pago ejecutivo.

Así mismo, se fijara el monto de las agencias en Derecho que correspondan.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Cali, Valle, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO jurídico el Interlocutorio No. **511** del **5 de marzo de 2020** (Fl. 49 del C1), por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: SE ORDENA SEGUIR adelante la ejecución instaurada por **BAYPORT COLOMBIA S.A.** en contra del señor **EMILIO ENRIQUE GÓMEZ ALDANA**, como se ordenó en el auto No. 1468 por medio del cual se Libró Mandamiento de pago el día 2 de mayo de 2019.

TERCERO: CONDENASE en costas a la parte demandada. Tásense por la Secretaría, inclúyanse como agencias en derecho la suma de **TRES MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA MIL PESOS M/CTE (\$3'690.000.00)**.

CUARTO: PRACTÍQUESE la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación. (Art. 446 del C.G. Proceso).

QUINTO: En firme el auto que apruebe la liquidación de costas, remítase el expediente a los JUZGADOS DE EJECUCION CIVIL previa cancelación del registro en el libro radicator y en el sistema de información Justicia XXI.

SEXTO: Una vez se conozca cuál será el juzgado de ejecución de conocimiento, oficiar a las entidades enlistadas en el cuaderno de medidas cautelares a fin de informarles que los depósitos Judiciales que se descuenten en adelante se deberán seguir consignando a órdenes del Juzgado de Ejecución de Sentencias correspondiente.

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Teléfono (02) 8986868 Ext. 5012 - 5011 Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Piso 9º - Palacio de Justicia	SIGC
---	--	------

SEPTIMO: Oficiar a las entidades a las que se les solicito el registro de medidas cautelares informándoles que el proceso será remitido al JUZGADO DE EJECUCION DE SENTENCIAS CIVIL MUNICIPAL DE CALI (Reparto), y en consecuencia las medidas cautelares deben ser puestas a su disposición.

NOTIFÍQUESE,


DIANA MARÍA LOPEZ AGUIRRE.
Jueza

JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL
En Estado No. 062 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 2 de julio de 2020

Lida Ayde Muñoz Urcuqui
Secretaría